

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2020**

## **PRESIDENTE**

D. Luis Guadalix Calvo

## **CONCEJALES QUE ASISTEN**

Barquero Bartolomé María José  
Calderón Estebanz María Dolores  
Díaz Hoyas Antonio  
Domingo Vaquero Carlos  
Domínguez Ramírez Esteban  
González Díaz Sara  
Jimeno Alcalde Pilar  
Merlos Serrano María Blanca  
Montero Soriano Jaime  
Rodrigo Gómez María Ángeles  
Santos Lorente Álvaro

## **CONCEJALES QUE NO ASISTEN**

Blasco Blázquez Roberto

## **SECRETARIO**

D. Alfredo Gimeno Torrón.

En Miraflores de la Sierra a treinta y uno de julio de dos mil veinte, siendo las diecinueve horas y cuatro minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con asistencia del Vicesecretario de la Corporación que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que previamente habían sido citados.

No asiste el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Roberto Blasco Blázquez, al estar oficiando un matrimonio civil.

## **PARTE RESOLUTIVA**

### **1º) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-**

Por conocidos los términos de los borradores de las actas de las sesiones del Pleno Corporativo celebradas los días 06-02-2020 (ordinaria), 06-03-2020 (extraordinaria), 14-05-2020 (extraordinaria) y 25-06-2020 (extraordinaria), la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobarlas en los términos en que se encuentran redactadas.

**2º) EXPEDIENTE 551/2020: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 31 de julio de 2020.

Toma la palabra el Sr. Domínguez Ramírez para explicar someramente el motivo y contenido del borrador de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal cuyo conocimiento se trae al Pleno Corporativo, para adaptarla a la realidad y eliminar ciertas disfuncionalidades detectadas por diversas Concejalías.

Por el Grupo Socialista, la Sra. Rodrigo Gómez interviene para manifestar que su Grupo Municipal se va a abstener en este punto al no haber sido consultado para la modificación propuesta.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por ocho (8) votos a favor del Grupo Popular y cuatro (4) abstenciones del Grupo Socialista, acuerda:

**Primero**.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo texto consolidado se transcribe en la presente acta.

**Segundo**.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal y el expediente correspondiente por el plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero**.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarto**.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al efecto de su entrada en vigor.



**ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA  
UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL  
DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**TITULO I**  
**Fundamento**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**TITULO II**  
**Hecho imponible**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por los siguientes conceptos:

- a) Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general.
- b) Cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en el dominio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) La utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca (garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, etc.), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte



de la vía pública afectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, con finalidad lucrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) y artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Utilización de instalaciones y dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- h) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales.

### **TITULO III** **Sujetos pasivos**

**Artículo 3.-** 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el uso o aprovechamiento especial.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5. En el caso de concesiones administrativas, el obligado al pago de la tasa será el concesionario.

### **TITULO IV** **Exenciones y bonificaciones**



**Artículo 4.-** 1.- Estarán exentos el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización privativa o el aprovechamiento inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- En los supuestos de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, estarán exentas de pago las reservas de espacios para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

3.- En los supuestos de utilización de instalaciones y dependencias municipales regulada en Capítulo VIII del Título VII, estarán exentas las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades culturales, deportivas o similares.

4.- En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales regulada en el Capítulo IX del Título VII, estarán exentas las entidades sin ánimo de lucro que realicen ocupaciones con depósitos de reciclaje de ropas, aceites, y ocupaciones similares.

5.- El Ayuntamiento facilita el uso de las canalizaciones de sus propiedad a Operadores de Telecomunicaciones para el despliegue Fibra óptica para los servicios de Telecomunicaciones de Banda Ancha, para lo cual se establece una bonificación del 75% de la tarifa regulada en el Capítulo I del Título VII de la presente Ordenanza Fiscal durante 5 años para aquellos operadores que presten un servicio de Banda Ancha sobre fibra Óptica (FTTH) superior a 30 Mbps y con una cobertura superior al 20% de la población en 2015 y a más del 60% de la población en 2020.

6.- En los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales regulada en los Capítulos VI del Título VII (“Rodajes cinematográficos o video gráficos”) y VII (“Ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes”), en su Epígrafe B, apartado 1º (“Ocupaciones temporales en fiestas y festejos tradicionales”), el Ayuntamiento podrá bonificar hasta un 50% de la tarifa correspondiente, previa solicitud del interesado y previa ponderación del interés público municipal en juego.

7.- No se concederán otras bonificaciones de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta Tasa.

## **TITULO V** **Cuota tributaria**

**Artículo 5.-** 1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la establecida para cada supuesto previsto en la presente Ordenanza Fiscal, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la prevista en el Capítulo correspondiente.



## TITULO VI Devengo

**Artículo 6.-** 1 La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la exigencia del depósito previo de su importe total, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los casos de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público con carácter anual, así como en el caso de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo abarcará el año natural completo. No obstante, cuando se inicie o se ponga fin a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales. El resto de las tasas no serán prorrateables ni deducibles.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se lleve finalmente a cabo, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la tasa correspondiente.

**Artículo 7.-** 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. La reconstrucción o reparación será efectuada por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible o hubiere acuerdo en contrario, por el beneficiario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia. De ejecutarse por el beneficiario, lo hará en la forma y condiciones que se establezca en el acto de autorización, o en la que le comuniquen los Servicios Técnicos Municipales.

3. En el caso de que, efectuada la reparación o reconstrucción por el beneficiario, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario a satisfacer todos los gastos.

4. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

5. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones o reintegros mencionados en el presente artículo.



6. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia para la ocupación de los terrenos de uso público municipal. Igualmente estarán obligados a presentar justificante del depósito previo de fianza, en garantía del eventual deterioro de la vía pública afectada, en las cuantías previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

## **TITULO VII** **Normas especiales**

### **Capítulo I**

#### **Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de Empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general**

**Artículo 8.-** 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se constituya en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente en el término municipal de Miraflores de la Sierra, a salvo lo dispuesto en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Miraflores de la Sierra aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.



f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

4. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

5. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

6. Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Miraflores de la Sierra, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario se procederá a exigir el débito por la vía de apremio. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

## **Capítulo II**

### **Apertura de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras**

**Artículo 9.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier	5% del Presupuesto de Ejecución Material. Cuota mínima: 100 euros.



Se establecen las siguientes normas especiales de aplicación de las tarifas:

1. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. Tratándose de aprovechamientos realizados sin licencia, se practicará liquidación tributaria notificada individualmente a los sujetos pasivos para su ingreso conforme a los plazos contenidos en el artículo 20.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

3. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia. Asimismo se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de fianza, en garantía del eventual deterioro de la vía pública afectada, por importe del 10% del Presupuesto de Ejecución Material con un mínimo de 250 euros, sin perjuicio de la exigencia de otras fianzas que sean exigibles según la normativa vigente. Esta fianza o depósito en garantía del eventual deterioro de la vía pública afectada será devuelto a solicitud del interesado una vez concluidos los trabajos, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

6. Se considerarán caducadas las licencias si, una vez concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas, éstas deberán seguir sin interrupción.

7. En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

8. La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.

9. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento se efectuará por el beneficiario, con estricta sujeción a las especificaciones técnicas que se establezcan en la licencia.

10. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el beneficiario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

11. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos, mientras duran estos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

### Capítulo III

#### Ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, asnillas, andamios y otros

**Artículo 10.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales y maquinaria pesada de construcción, leña o cualesquiera otros materiales	2 euros/metro cuadrado o fracción y día o fracción.
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, asnillas u otros elementos de apeo.	1 euro/metro lineal o fracción y día o fracción.
Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales	Contenedor de hasta 7 metros cúbicos: 10 euros/día o fracción, por contenedor.
Por corte de calle al tráfico	90 euros/día natural 10 euros/hora o fracción.
Por mantener la acera en estado no transitable	1 euro/metro lineal o fracción y día o fracción.
Por cada grúa de obra cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si tiene su base o apoyo en la vía pública: 250 euros/mes o fracción.</li> <li>- Si tiene su base o apoyo en terreno particular: 50% del apartado anterior.</li> <li>- Si la grúa con cualquiera de sus elementos o accesorios obstaculiza la circulación, la cuantía de la tasa sufrirá un recargo del 50%.</li> </ul>

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:



1. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. Tratándose de aprovechamientos realizados sin licencia, se practicará liquidación tributaria notificada individualmente a los sujetos pasivos para su ingreso conforme a los plazos contenidos en el artículo 20.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

3. El ingreso por autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidentencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia. Asimismo se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidentencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

5. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza presentarán en los Servicios Técnicos Municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos, Así mismo se hará expresa mención de la duración del aprovechamiento que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

6. Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, por los correspondientes servicios municipales se girará visita de comprobación al objeto de determinar el cese efectivo en los aprovechamientos. En caso de que los mismos continuasen, pese a la caducidad de la autorización y sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que correspondan, se procederá a girar de oficio liquidaciones por el exceso en la ocupación hasta que la misma cese, procediendo a exigir, en su caso, por la vía de apremio, el importe resultante de las mismas, con los recargos correspondientes. Así mismo, se giraran liquidaciones de oficio en el caso de que se detecten ocupaciones del dominio público que no cuenten con la correspondiente autorización por no haberse solicitado con carácter previo, sin perjuicio de las medidas que correspondan para el cese inmediato de dichas ocupaciones.

7. Se considerarán caducadas las licencias si, una vez concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Una vez iniciada, ésta deberá seguir sin interrupción.



8. En el supuesto de ocupaciones realizadas con carácter de urgencia por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrá iniciarse la ocupación sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

9. La reparación del pavimento o terreno ocupado será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

#### **Capítulo IV**

### **Entrada de vehículos a través de la vía pública, reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías**

**Artículo 11.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Pasos de vehículos a través de la vía pública	10 euros/metro lineal o fracción/año o fracción. Adicionalmente 1 euro por cada plaza de garaje.
Reserva permanente de espacio de aparcamiento para carga y descarga de mercancías, y apeo de viajeros de establecimientos hoteleros de cualquier clase	30 euros/metro lineal o fracción/año o fracción.
Reserva de espacio para discapacitados en lugar próximo a su residencia habitual	100 euros/año o fracción. Se añadirá el coste de la señalización de la plaza de aparcamiento reservada.
Reserva de espacio para mudanzas	10 euros/hora o fracción
Paradas de Taxi	3 euros/metro lineal o fracción/año o fracción

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que existe dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviere rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate.

2.- Los gastos de instalación de señales, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

3.- Los concesionarios de los pasos de vehículos a través de la acera están obligados a efectuar la señalización del mismo mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirir en el Ayuntamiento previo pago de su coste real y efectivo.



4.- En lo referente a los pasos de vehículos el incumplimiento reiterado del pago de la tasa (2 años o más) supondrá la pérdida de la concesión, lo que conllevará a la obligación por parte del sujeto pasivo del levantamiento del rebaje de acera, procediéndose por parte de los Servicios Técnicos municipales al pintado de la línea correspondiente para posibilitar el aparcamiento en dicho lugar.

5.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

6.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos. Quienes incumplan tal obligación, seguirán obligados al pago de la exacción.

7.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

8. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

9. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

8. En los supuestos de ocupaciones temporales, la ocupación se autorizará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna. En el resto de supuestos, se concederán por años naturales (salvo los supuestos de alta y baja), prorrogables por idénticos períodos hasta un máximo de 10 años, con inclusión de la utilización privativa o aprovechamiento especial en el correspondiente Padrón de contribuyentes.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.



11. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

## Capítulo V Terrazas de veladores, mesas y sillas

**Artículo 12.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Terraza en temporada en calles de categoría A	18 euros/metro cuadrado o fracción/temporada
Terraza en temporada en calles de categoría B	11 euros/metro cuadrado o fracción/temporada
Terraza durante todo el año natural en calles de categoría A	25 euros/metro cuadrado/año
Terrazas durante todo el año natural en calles de categoría B	16 euros/metro cuadrado/año

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- La temporada, a los efectos anteriores, abarcará el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de octubre de cada año.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores serán irreducibles para el período autorizado.

3. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones



complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

8. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

11. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

12. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

### CATEGORIZACION DE CALLES

CATEGORIA “A”	CATEGORIA “B”
Paseo de los Álamos	Resto de vías públicas no contempladas en la Categoría “A”
Carretera de Madrid hasta límite del suelo urbano	
Plaza de España	
Carretera de Rascafría hasta límite del suelo urbano	
Carretera de Madrid hasta Travesía de Bustarviejo	
Calle Norte hasta Travesía Fuente del Pino	
Calle Mayor hasta Plaza Nueva	
Calle Fuente hasta calle Valverde	
Calle Cruz Verde hasta Plaza Manuel Lorente	
Calle Santa María	
Calle Benito Rodríguez	
Calle San Antonio	



**Capítulo VI**  
**Rodajes cinematográficos o video gráficos**

**Artículo 13.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodajes cinematográficos o video gráficos en calles de categoría A	300 euros/día o fracción/calle, plaza o vía pública
Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodajes cinematográficos o video gráficos en calles de categoría B	150 euros/día o fracción/calle, plaza o vía pública

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en este Capítulo presentarán en los Servicios Técnicos Municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos. Así mismo se hará expresa mención de la duración del aprovechamiento que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.





3.- Los servicios municipales competentes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

### **CATEGORIZACION DE CALLES**

<b>CATEGORIA “A”</b>	<b>CATEGORIA “B”</b>
Paseo de los Álamos	Resto de vías públicas no contempladas en la Categoría “A”
Carretera de Madrid hasta límite del suelo urbano	



Plaza de España	
Carretera de Rascafría hasta límite del suelo urbano	
Carretera de Madrid hasta Travesía de Bustarviejo	
Calle Norte hasta Travesía Fuente del Pino	
Calle Mayor hasta Plaza Nueva	
Calle Fuente hasta calle Valverde	
Calle Cruz Verde hasta Plaza Manuel Lorente	
Calle Santa María	
Calle Benito Rodríguez	
Calle San Antonio	

### Capítulo VII

#### Ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes

**Artículo 14.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **EPIGRAFE A: QUIOSCOS**

<b>TIPO DE QUIOSCO</b>	<b>TARIFA</b>
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, prensa, libros, expendedorías de tabaco, loterías, golosinas, helados, flores, frutas y verduras, y otros artículos no especificados en la presente Ordenanza Fiscal	100 euros/metro cuadrado o fracción/año o fracción
Máquinas expendedoras de bebidas, tabacos, comestibles, frutos secos, juguetes y similares	100 euros/metro cuadrado o fracción/año o fracción
Casetas de obra y de venta de inmuebles y solares	100 euros/metro o cuadrado o fracción/año o fracción

#### **EPIGRAFE B: PUESTOS**

1º) Ocupaciones temporales en fiestas y festejos tradicionales:

<b>TIPO DE PUESTO</b>	<b>TARIFA</b>
Circos, teatros, coches eléctricos, carruseles infantiles, columpios, aparatos voladores y de movimiento, norias, olas, góndolas, camas elásticas, castillos hinchables y asimilados	0,70 euros /metro cuadrado o fracción/día o fracción
Tómbolas, rifas rápidas, casetas de tiro al blanco, anillas, juegos de distracción, espectáculos de casetas y asimilados	3,50 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Bares y terrazas	5 euros/metro cuadrado o fracción/día o



	fracción
Montaje de barras auxiliares en el exterior (frente de fachada) de locales y establecimientos de hostelería abiertos al público	5 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, palomitas, dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados y asimilados	3,50 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Máquinas recreativas electrónicas de cualquier clase	10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de sombreros, flores, pañuelos, camisetas, perfumes, colgantes, pulseras, abalorios, artesanía, libros, objetos culturales y asimilados	3,50 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción

2º) Otras ocupaciones temporales: Para el ejercicio de actividades recreativas, en cualquier época del año, excepto en fiestas y festejos tradicionales.

<b>TIPO DE PUESTO</b>	<b>TARIFA</b>
Circos, teatros, coches eléctricos, carruseles infantiles, columpios, aparatos voladores y de movimiento, norias, olas, góndolas, camas elásticas, castillos hinchables y asimilados	0,42 euros /metro cuadrado o fracción/día o fracción
Tómbolas, rifas rápidas, casetas de tiro al blanco, anillas, juegos de distracción, espectáculos de casetas y asimilados	2,10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Bares y terrazas	3 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Montaje de barras auxiliares en el exterior (frente de fachada) de locales y establecimientos de hostelería abiertos al público	3 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, palomitas, dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados y asimilados	2,10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Máquinas recreativas electrónicas de cualquier clase	6 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción
Puestos de sombreros, flores, pañuelos, camisetas, perfumes, colgantes, pulseras, abalorios, artesanía, libros, objetos culturales y asimilados	2,10 euros/metro cuadrado o fracción/día o fracción

3º) Mercadillo:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Ocupación de vía pública con puestos en mercadillo semanal	36 euros/ m <sup>2</sup> o fracción/año

Se establecen las siguientes normas de aplicación de todas las tarifas:



1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando la documentación exigida en la normativa vigente en la materia, y especialmente en la Ordenanza Municipal reguladora de las modalidades de Venta Ambulante. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

11. El otorgamiento de las licencias autorizan al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma.



12. En el supuesto de ocupaciones con ocasión del Mercadillo, las autorizaciones tendrán, en cualquier caso, como plazo máximo el 31 de diciembre de la anualidad en la que es otorgada; concluido el periodo de otorgamiento de la licencia, ésta se entenderá caducada. Durante el desarrollo de la actividad autorizada se deberá colocar en lugar visible la licencia preceptiva para ocupar el dominio público, al tiempo que habrá de reunir las condiciones y requisitos que exige la normativa reguladora de la venta ambulante.

13. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

## Capítulo VIII

### Utilización de instalaciones y dependencias municipales

**Artículo 15.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Sala de exposiciones de la Casa de la Cultura	10 euros/hora o fracción.
Casa de la Juventud	10 euros/hora o fracción.
Centro Social del Mayor	10 euros/hora o fracción.
Sala Teatro Municipal	15 euros/hora o fracción.
Aulas Escuela Municipal de Música	10 euros/hora o fracción.
Salón de Actos	30 euros/hora o fracción.
Plaza de Toros	200 euros/día completo
Sala Multiusos C.P. Vicente Aleixandre	10 euros/hora o fracción.
Aula Solar	6 euros/hora o fracción.
Aulas de Formación “Juan Carlos I”	6 euros/hora o fracción.
Aulas de Formación sitas en c/ Padre Rivero	6 euros/hora o fracción.

Adicionalmente, se aplicará la siguiente tarifa en concepto de horas extraordinarias del personal de Conserjería:

- 10,00 euros por cada hora extraordinaria de Conserjería.
- 20,00 euros por cada hora extraordinaria de Conserjería en domingos y días festivos.
- 20,00 euros por cada hora extraordinaria nocturna de Conserjería.

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera



denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las entidades o particulares interesados en la utilización de las dependencias municipales reguladas en este Capítulo presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter de la utilización. Así mismo se hará expresa mención de la duración de la utilización que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Los servicios municipales competentes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

11. El otorgamiento de las licencias autorizan al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma.

12. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

**Artículo 15 Bis.-** La cuota tributaria para la utilización de las instalaciones deportivas se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



**ALQUILER DE PISTAS DE PADEL\***

TARIFAS POR UNA HORA	EMP C.U.	EMP SIN C.U.	NO EMP C.U.	NO EMP SIN C.U.
<b>LABORABLES</b>	5 euros	7 euros	6,25 euros	8,75 euros
<b>SÁBADOS Y FESTIVOS</b>	7 euros	9 euros	8,75 euros	11,25 euros

**ALQUILER DE PISTAS DE TENIS\***

TARIFAS POR UNA HORA	EMP C.U.	EMP SIN C.U.	NO EMP C.U.	NO EMP SIN C.U.
<b>LABORABLES</b>	4 euros	6 euros	5 euros	7,5 euros
<b>SÁBADOS Y FESTIVOS</b>	6 euros	8 euros	7,5 euros	10 euros

(\*).Se añaden dos euros si se precisa luz.

- Las pistas podrán ser alquiladas con 48 horas de antelación como máximo y el alquiler deberá ser abonado en dicho momento.
- En caso de no poder utilizar las instalaciones por lluvia, antes de entrar en ellas, el usuario tendrá derecho a la renovación de las horas alquiladas para otro momento en que estén libres.
- Las pistas no podrán ser alquiladas durante más de dos horas seguidas. Será posible el alquiler durante 1.5 horas, prorrateándose las tarifas en tal caso.
- El número máximo de personas autorizado en una pista de pádel es 4 y en una de tenis, es 6.
- Se podrá pedir una fianza de 5 euros en el momento de prestar la llave de la instalación, que se devolverá cuando ésta se devuelva tras el disfrute del alquiler.

**ALQUILER DEL CAMPO DE FÚTBOL**

CAMPO DE FÚTBOL(**)	TARIFAS POR HORA EMP.	TARIFAS POR HORA NO EMP.
EQUIPOS FEDERADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES	EXENTOS	
FÚTBOL 11 ADULTOS	31.25 euros	47 euros
FÚTBOL 11 INFANTILES	15.00 euros	22.50 euros
FÚTBOL 7 ADULTOS	21.80 euros	33.00 euros
FÚTBOL 7 INFANTILES	10.50 euros	16.00 euros

(\*\*). Se añaden cinco euros si se precisa luz.

- Tendrán prioridad los equipos federados por la Concejalía de Deportes de Miraflores de la Sierra y sus entrenamientos
- El cobro de la entrada será siempre por cuenta de la Concejalía de Deportes.

### ALQUILER DE LA PISTA CUBIERTA

PISTAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS		
CONCEPTO	LABORABLE	FESTIVO
Adultos Empadronados	31,25 Euros	41,25 Euros
Adultos No Empadronados	56,25 Euros	75,00 Euros
Infantiles Empadronados	18,75 Euros	25,00 Euros
Infantiles No Empadronados	31,25 Euros	40,00 Euros
TARIFAS POR PISTA Y HORA		
*Se podrá alquilar media pista (en cuyo caso se prorrateará el precio)		

PABELLÓN CUBIERTO		
CONCEPTO		IMPORTE
Alquiler sin ánimo de lucro	Empadronados	150,00 Euros
Alquiler sin ánimo de lucro	No Empadronados	300,00 Euros
Alquiler con ánimo de lucro	Empadronados	600,00 Euros
Alquiler con ánimo de lucro	No Empadronados	1.500,00 Euros
Fianza		750,00 Euros
TARIFAS POR DÍA		

### BONOS

- Los bonos serán personales e intransferibles y tendrán validez por un año desde el día de la adquisición (excepto los de Piscina, que serán válidos exclusivamente durante la temporada de su adquisición)

BONOS	DURACIÓN	IMPORTE EMP	IMPORTE NO EMP
Pádel (con C.U.)*	10 horas	40.00 euros	50.00 euros
Pádel (sin C.U.)*	10 horas	60.00 euros	75.00 euros
Tenis (con C.U.)*	10 horas	30.00 euros	37.50 euros
Tenis (sin C.U.)*	10 horas	50.00 euros	62.50 euros

(\*).Se añaden dos euros si se precisa luz. (normativa en Uso de Instalaciones)





**Capítulo IX**  
**Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo**  
**de vías públicas municipales.**

**Artículo 16.-** 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Máquinas expendedoras de productos y servicios, de bebidas refrescantes o similares, y máquinas o aparatos de venta automática accionados con monedas	- 10 euros/metro cuadrado/mes. - Cuota mínima: 15 euros/mes.
Cajeros pertenecientes a bancos e instituciones financieras, cualquiera que sean los servicios y efectos que despachen, en línea de fachada	1.200 euros/cajero/año
Depósitos de reciclaje de ropas, aceites, y ocupaciones similares	- 10 euros/metro cuadrado/mes. - Cuota mínima: 15 euros/mes.

Se establecen las siguientes normas de aplicación de las tarifas:

1.- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia, para ser admitida a trámite, deberá acompañar documento acreditativo del ingreso en entidad bancaria del importe de la autoliquidación. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- Las entidades o particulares interesados en la utilización de las dependencias municipales reguladas en este Capítulo presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter de la utilización. Así mismo se hará expresa mención de la duración de la utilización que se solicita. A dicha solicitud se acompañará la autoliquidación y el justificante de haber ingresado, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de la Tarifa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Los servicios municipales competentes comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del dominio público hasta que se haya abonado el depósito previo del importe total de la tarifa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La ocupación se otorgará exclusivamente para el período solicitado, sin posibilidad de prórroga alguna.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia con pérdida de las cantidades satisfechas.

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la ocupación solicitada por los interesados a efecto de poder satisfacer la demanda de todos aquellos que lo soliciten.

9. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

10. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

11. El otorgamiento de las licencias autorizan al petitionerario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma.

12. Las licencias y cartas de pago obrarán en poder de los sujetos pasivos de la tasa, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

## **TITULO VIII** **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 17-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales en vigor que se contrapongan a los supuestos previstos en la presente Ordenanza Fiscal, y en particular las siguientes:

- a) Artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de los Precios Públicos por la prestación del servicio de asistencia a espectáculos y actividades culturales.
- b) Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de los Precios Públicos por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.



- c) Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- d) Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- e) Ordenanza Fiscal nº 18 reguladora de los Precios Públicos por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfica.
- f) Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de los Precios Públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.
- g) Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de los Precios Públicos por instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Ordenanza Fiscal nº 21 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcciones, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- i) Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas de servicios públicos en general.
- j) Ordenanza Fiscal nº 22-Bis reguladora de los Precios Públicos por rieles, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

### **3º) EXPEDIENTE 651/2020. NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ.-** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 31 de julio de 2020.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar que, tras la tramitación del expediente de referencia, sólo se ha presentado un candidato, pero que resulta idóneo para el puesto.

Por el Grupo Socialista, la Sra. Rodrigo Gómez manifiesta el apoyo de su Grupo Municipal al candidato propuesto, que es idóneo para el puesto, queriendo destacar su labor altruista, trabajo duro y magnífica labor del candidato al frente de Protección Civil.



Por el Grupo Popular, el Sr. Domínguez Ramírez se muestra igualmente a favor del nombramiento, reconocimiento su trabajo y el tiempo dedicado por el candidato.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Nombrar a D. Miguel Ángel del Peso Fernández, con DNI nº 70017940-Y, domiciliado en Miraflores de la Sierra, como Juez de Paz titular.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

#### **4º) EXPEDIENTE 856/2020. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 5/2020.-**

Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 31 de julio de 2020.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por ocho (8) votos a favor del Grupo Popular y cuatro (4) abstenciones del Grupo Socialista, acuerda aprobar el expediente 856/2020 sobre reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/2020 por importe de 5.945,96 euros.

#### **5º) EXPEDIENTE 857/2020: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2020. CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS POR ANULACIÓN.-** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 31 de julio de 2020.

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda para explicar brevemente el motivo del expediente de referencia, en los términos de la Providencia de Alcaldía que obra en el expediente.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por ocho (8) votos a favor del Grupo Popular y cuatro (4) abstenciones del Grupo Socialista, acuerda:



**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 5/2020, en su modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas por anulación, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos:

Aplicación	Descripción	Importe
132/626.01	Seguridad y Orden Público. Adquisición de cámaras de vigilancia.	18.000,00 €
1532/619.01	Pavimentación de vías públicas. Acerado y adoquinado Avda. Madrid.	37.000,00 €
1532/619.02	Pavimentación de vías públicas. Acondicionamiento de viario Cerro de los Santos (PIR).	42.209,09 €
342/609.01	Instalaciones deportivas. Climatización Sala Deportiva.	4.228,95 €
342/609.03	Instalaciones deportivas. Adquisición Espejos Sala de Usos Múltiples	1.430,22 €
<b>TOTAL ALTAS</b>		<b>102.868,26 €</b>

Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos por anulación:

Aplicación	Descripción	Importe
330/619.00	Administración General de Cultura. Aportación 9,09 PIR Reforma Casa de la Cultura	49.834,96 €
338/226.09	Fiestas Populares y Festejos	47.374,13 €
340/611.00	Administración General de Deportes. Sala de Spinning.	5.659,17 €
<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>102.868,26 €</b>

**SEGUNDO.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran



formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**6º) EXPEDIENTE 860/2020: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2020. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO.-** Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 31 de julio de 2020.

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Sra. Barquero Bartolomé, para explicar brevemente el motivo del expediente de referencia, en los términos de la Providencia de Alcaldía que obra en el expediente, manifestando que el cálculo efectuado para el pago a los Órganos de Gobierno no era exacto.

Por el Grupo Socialista, la Sra. Rodrigo Gómez interviene para recordar que este extremo ya se puso de manifiesto en el Pleno de aprobación de los Presupuestos, y anuncia el voto negativo de su Grupo Municipal como declaración de intenciones, porque se va a transferir créditos de las fiestas sin su consulta, anunciando en otro orden de cosas que presentará en breve un escrito proponiendo al Equipo de Gobierno destinos del crédito de fiestas.

Responde la Sra. Concejala Delegada de Hacienda que el destino del crédito de fiestas se decidirá en los próximos Plenos, siendo consultado antes el Grupo Socialista.

Por los Sres. Corporativos se abre un debate sobre el particular.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por ocho (8) votos a favor del Grupo Popular y cuatro (4) votos en contra del Grupo Socialista, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 6/2020, en su modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de diferentes Áreas de Gasto, con el siguiente detalle:



Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos:

Aplicación	Descripción	Importe
912/230.00	Órganos de Gobierno. Dietas cargos electivos	10.000,00 €
<b>TOTAL ALTAS</b>		<b>10.000,00 €</b>

Bajas en aplicaciones presupuestarias:

Aplicación	Descripción	Importe
338/226.09	Fiestas Populares y Festejos	10.000,00 €
<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>10.000,00 €</b>

**SEGUNDO.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**7º) EXPEDIENTE 881/2020. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN: “RESUMEN ANUAL AÑO 2019”.-** El Sr. Interventor General da cuenta al Pleno Corporativo del Informe Resumen Anual del año 2019 del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: INFORME RESUMEN ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA DE ANCIANOS “PERPETUO SOCORRO”**

*EJERCICIO: 2019*

*ENTIDAD LOCAL: MIRAFLORES DE LA SIERRA*

*RICARDO GOMEZ FERREIRO, con DNI 51080402-R y Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Interventor del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, en el asunto arriba referenciado emite el siguiente*



## INFORME

### **PRIMERO.- Cuestión previa**

a) *El presente informe se circunscribe única y exclusivamente sobre el ejercicio de la función interventora correspondiente al año 2019.*

b) *Respecto del control financiero, Al no existir Plan Anual de control financiero aprobado por el órgano interventor para el año 2019, no puede ser objeto de análisis en este informe. No obstante, el Interventor que suscribe está elaborando el correspondiente Plan anual de control financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424/2017, de 28 de abril.*

*“El informe deberá contener los resultados más significativos, a juicio del órgano de control, que se deduzcan de todas las actuaciones de control realizadas durante el ejercicio anterior, en la propia Entidad Local y en sus entidades dependientes, tanto derivados del ejercicio de la función interventora, como de los informes emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública”*

*“Como actuaciones de control realizadas deben entenderse todas aquellas que hubieran dado lugar a la emisión y remisión de un informe definitivo de control al órgano controlado”*

*“Todos los aspectos que se incluyan deben haber sido ya comunicados a los órganos gestores en el momento de la realización de la correspondiente actuación de control, el informe resumen no debe incluir aspectos nuevos que no se hubieran puesto en conocimiento de los órganos gestores en su momento.”*

*Por ello, debe respetarse la siguiente regla: En ningún caso se incluirán en el informe resumen resultados que no hayan sido puestos de manifiesto en los informes de control financiero permanente emitidos en ejecución del plan de control al que se refiera el informe global, es decir, no se incluirán resultados que no hayan sido sometidos al correspondiente procedimiento contradictorio con el órgano gestor.*

### **SEGUNDO.- Introducción**

*-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

*- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos*

*- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.*

*- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por el que se establecen las instrucciones a*





las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las Entidades del sector público local.

- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra para el año 2019

EJERCICIO: 2019

ENTIDAD LOCAL: MIRAFLORES DE LA SIERRA

REGIMEN DE CONTROL: ORDINARIO

### **TERCERO.- Alcance**

- Las actuaciones de control realizadas han sido las de fiscalización previa en materia de gastos (no limitada) y la inherente a la toma de razón en contabilidad en materia de ingresos, conforme a lo dispuesto en la base 40ª de las bases de ejecución del Presupuesto para el año 2019, formas de fiscalización, cuya dicción literal se reproduce:

*“Base 40ª: Formas de fiscalización.-*

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Texto

*Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece con carácter general fiscalización previa en materia de gastos.*

2.- De conformidad, con lo establecido en el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de derechos, se sustituye la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo.

3.- De conformidad, con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.”

- No se incluye anexo al no haberse realizado funciones de control financiero permanente y auditoría pública en el año 2019.

- El Interventor que suscribe informa, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, que el órgano de control si dispuso en el año 2019 de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en el ámbito de la función interventora. Respecto del control financiero (permanente y auditoría pública), al estar pendiente de realización en este ejercicio, se evaluará una vez finalice el control financiero si es conveniente que se realice sólo desde la intervención Municipal o se precisa la colaboración de la IGAE o de empresas privadas tal como permite el Real Decreto 424/2017 para las Auditorías obligatorias.



## **CUARTO.- Conclusiones y recomendaciones**

### **FUNCION INTERVENTORA.-**

**CONCLUSIONES:** De las actuaciones de control realizadas por el órgano interventor en el año 2019, como aspecto más significativo se concluye que existen determinadas actuaciones sujetas a la ley de contratos del sector público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por corresponderse a obras, servicios o suministros regulados en esta ley, y cuya facturación por importe o duración en el tiempo supera los umbrales establecidos en la Ley de contratos para la contratación menor (un año para todos), (- 15.000 € IVA excluido para servicios y suministros y - 40.000 € IVA excluido para contratos de obras) en los que no existe licitación previa sujeta a la ley de contratos del Sector Público.

Estas actuaciones fueron puestas de manifiesto por el Interventor en sucesivos informes de reparo suspensivos, al tratarse de reconocimiento de obligaciones que debían reconducirse al procedimiento establecido en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que dieron lugar a la tramitación y aprobación por el Ayuntamiento Pleno de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito durante el ejercicio 2019.

**RECOMENDACIONES:** Es necesario que se proceda a la licitación mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, promoviendo la concurrencia pública en la contratación administrativa de estos servicios, suministros u obras, ya que por esta vía se produce adjudicación directa de servicios, suministros u obras eludiendo los elementos esenciales de la contratación del sector público regulada en LCSP de 8 noviembre de 2017, en los términos que constan en los informes de intervención correspondientes al año 2019.

Asimismo, es relevante informar de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación



*anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.”*

**CONTROL PERMANENTE: NO CONSTAN ACTUACIONES EN EL AÑO 2019**

**AUDITORIA PÚBLICA: A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME, NO CONSTAN ACTUACIONES EN EL AÑO 2019 DE AUDITORIA DE CUENTAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA DE ANCIANOS “PERPETUO SOCORRO”**

**QUINTO.- Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción**

*Las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un Plan de acción, que deberá elaborarse por el Sr. Alcalde Presidente de acuerdo con el contenido del artículo 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, son las siguientes:*

1) *Licitar con arreglo a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los siguientes suministros y servicios al tratarse de necesidades permanentes de esta Entidad Local:*

- *Suministro de gasoil para edificios municipales*
- *Suministro de gasoil para vehículos municipales*
- *Servicio de Catering de la escuela infantil*
- *Suministros de repuestos de material de electricidad*
- *Servicio de Explotación del centro social del mayor*
- *Suministros de materiales de obra y reparaciones municipales*

**SEXTO.- Valoración del Plan de Acción del ejercicio anterior**

- *Este apartado se incluirá en el siguiente informe resumen que se emita por el Interventor a aquel en el que se hubieran señalado conclusiones que requieran la elaboración de un Plan de acción (el presente informe), y en el que se recogerá la valoración que el órgano de control realiza del plan de acción formalizado por el Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 424/2017.*

*“Artículo 38 del RD 424/2017: 1. El Presidente de la Corporación formalizará un Plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.*



2. El Plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los Organismos y Entidades Públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El Plan de acción será remitido al órgano interventor de la Corporación Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio de control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto”

Según establece “La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por el que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.....” la valoración que se haga en el siguiente informe resumen del Plan de acción a realizar tomará en consideración lo siguiente:

- Si se ha formalizado o no el Plan de acción
- Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.
- Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.

**SEPTIMO.-** Dar traslado del presente informe al Sr. Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local en la próxima sesión que se celebre.

A la vista del mismo, se deberá formalizar el Plan de Acción en el plazo de tres meses que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados. (artículo 38 RD 424/2017, de 28 de abril.)

**OCTAVO.-** Dar traslado del presente informe a la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Es todo cuanto tengo que informar. No obstante, se emite el presente informe a mi leal saber y entender, a salvo de superior criterio fundado en derecho.”



El Pleno se da por enterado.

**8º) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA DECLARAR MIRAFLORES DE LA SIERRA MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES.-** Por el Sr. Dominguez Ramírez se da lectura de la siguiente Moción:

**“MOCIÓN PARA DECLARAR MIRAFLORES DE LA SIERRA MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES**

*En Miraflores del Sierra disponemos de enormes extensiones de parques y espacios verdes para disfrutar de la naturaleza y del entorno que nos rodea. Y eso ha sido así por el empeño de generaciones anteriores a la nuestra cuidar y preservar nuestro maravilloso entorno. Desde el ayuntamiento se está trabajando por este cuidado y acciones como Miraflores por el Clima, “Adopta una mascota” van esta dirección.*

*Para hacer ver a nuestros descendientes en el amor a la naturaleza, es necesario explicarles también que los animales de los circos son seres que no siempre están todo lo bien atendido que deberían. La mayoría de estos animales pasan su vida en jaulas y vagones, encerrados y privados de espacio suficiente. Muchos de los trucos que tanta gracia hacen, se consiguen mediante la fuerza y el castigo y que una vez que estos animales por cuestiones de edad o salud no sirven, son abandonados o sacrificados.*

*Hay que tener en cuenta que al contrario que otras manifestaciones populares con gran arraigo, valores e implantación en nuestro municipio, el circo con animales apenas es representativo de nuestra tradición y de nuestra cultura. Además la zona donde se suele ubicar este tipo de circos, la explanada de la Plaza de Toros, no está adecuada para el alojamiento de este tipo de animales. Muchos vecinos de la zona han sufrido molestias y olores las veces que estos circos se han instalado.*

*Por todo ello, desde el Grupo Popular municipal proponemos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo plenario:*

- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra con los principios medioambientales.*
- Declarar este municipio libre de circos con animales”.*

Por el Grupo Socialista, el Sr. Díaz Hoyas manifiesta su acuerdo a la moción presentada, si bien opina que para que sea efectivo, se precisa previamente una modificación de la Ordenanza de Animales, como ya se propuso en el Pleno ordinario del pasado mes de septiembre.



Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la moción en los términos en que se encuentra redactada.

**9º) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA SITUACIÓN SANITARIA EN MIRAFLORES DE LA SIERRA.**- Por la Sra. Rodrigo Gómez se da lectura a la siguiente moción, haciendo constar previamente que el Grupo Municipal Popular ha pedido sumarse a ella.

**“ASUNTO: Situación sanitaria en Miraflores.**

*A principios del mes de abril el Ayuntamiento emitió un comunicado informando de la decisión de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, competente en esta materia, del cierre del consultorio local de Miraflores en horario de tarde como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19. Decisión de ámbito territorial en nuestra Comunidad Autónoma que también afecta a otros servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) centros de salud y consultorios locales.*

*En este sentido y en lo que respecta a nuestro consultorio local seguimos a día de hoy con el cierre en horario de tarde en vigor y con las mismas carencias asistenciales que ya teníamos antes de la crisis sanitaria. Circunstancia que dificulta de forma notable el cumplimiento a nivel local de las medidas preventivas y de vigilancia y control de la pandemia dictadas en diversas Órdenes de la Consejería de Sanidad.*

*Por todo ello consideramos que el Pleno Corporativo se tiene que pronunciar sobre estas cuestiones que tanto preocupan a la Corporación Municipal y al conjunto de vecinos y residentes que sufren sus consecuencias, además de apoyar las iniciativas impulsadas por la Alcaldía (reuniones con los responsables de la Consejería y recogida de firmas, entre otras) a las que habría que sumar una mayor coordinación con la Federación de Municipios de Madrid en esta materia y las que están surgiendo por iniciativa vecinal.*

*Por lo expuesto, Sometemos al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, en su caso, de la siguiente propuesta de acuerdo:*

*---Instar a la Consejería de Sanidad a que sin más dilación reabra nuestro consultorio local con horario completo (de 8 a 21 horas) asegurando, además, un servicio de atención primaria acorde con las necesidades de la actual población de Miraflores.*

*---Seguir apoyando las gestiones impulsadas por la Alcaldía para conseguir los objetivos antes referidos en el ámbito sanitario y también la movilización vecinal que se realiza todos los lunes en el entorno de nuestro consultorio local con el mismo fin.*

*--- Enviar certificación de este acuerdo a la Presidenta de la Comunidad, la Consejería de Sanidad y los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea de Madrid.”.*



Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Sanidad, Sra. Jimeno Alcalde, para unirse a la moción presentada por el Grupo Socialista, haciendo un breve resumen histórico de la situación, recordando la existencia de tres médicos antes de la pandemia, uno de los cuales fue trasladado a los pabellones de IFEMA y no ha vuelto, quedando pues dos facultativos en horario de mañana. Opina la Sra. Jimeno Alcalde que son necesarios al menos dos médicos por la mañana y otros dos por la tarde, e informa a los Sres. Corporativos que desde la Alcaldía se han remitido al menos cuatro escritos a la Consejería en este sentido, se han planteado preguntas en la Asamblea a través del Partido Socialista de Navacerrada, y se ha organizado una recogida de firmas que serán entregadas al Consejero cuanto les de cita.

La Sra. Rodrigo Gómez manifiesta que, al menos, tengamos lo mismo que antes de la pandemia, que eran tres médicos y oficinas disponibles para los Servicios Sociales.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la moción en los términos en que se encuentra redactada.

**10º) SECCIÓN DE URGENCIAS.-** Previa declaración de urgencia por unanimidad de los Sres. Corporativos, se conoce el siguiente asunto:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE TORRELAGUNA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NOROESTE PARA LA GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS.-** Visto el escrito remitido a este Ayuntamiento por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Noroeste para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Urbanos, por el que solicita de este Ayuntamiento la aprobación, por mayoría absoluta del Pleno Corporativo, del acuerdo de aceptación de la adhesión del municipio de Torrelaguna a la Mancomunidad, en cumplimiento del artículo 35 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar, por unanimidad de sus miembros presentes, y por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 35 de los Estatutos de la Mancomunidad, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el acuerdo de aceptación de la adhesión del Municipio de Torrelaguna a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Urbanos.

**Segundo.-** Remitir a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Urbanos certificación del presente acuerdo, a los efectos procedentes.

## **ACTIVIDAD DE CONTROL**

**11º) DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 21 de noviembre, se dan cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía del número 2020/0107 al 2020/0725, ambos inclusive.

El Pleno se da por enterado.

## **12º) RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

**RUEGOS.-** Se conocen los siguientes ruegos del Grupo Municipal Socialista:

1º) *“A primeros de este año se tomó la decisión de trasladar la base de Protección Civil Miraflores a la nueva ubicación del local municipal de Puerta Miraflores. Instalaciones que entre otras carencias no disponen en la actualidad de aire acondicionado para un mayor confort de los componentes de la Agrupación en las horas de prestación del servicio y de atención a vecinos, residentes y visitantes.*

*Además en la Web oficial del Ayuntamiento todavía no se han actualizado, a pesar del tiempo transcurrido, los datos con la nueva ubicación de la base de la Agrupación de Protección Civil y sigue figurando la de las antiguas escuelas de la Colonia Padre Ribero s/n donde en los próximos días se trasladarán las dependencias de la policía local de nuestro municipio. Por lo expuesto.*

*RUEGO--Que se valore la necesidad de habilitar una partida de gasto para dotar a estas instalaciones de un sistema de climatización adecuado para invierno-verano, tal y como se merecen los voluntarios de Protección Civil por el excelente servicio que realizan en beneficio de todos y que se actualicen los datos de la nueva ubicación de la Agrupación antes referidos.”*

El Sr. Alcalde informa que se están haciendo obras en el local de referencia, y que falta por instalar la climatización, pero que en breve estará finalizada la obra.

2º) *“Consideramos que en la zona ajardinada municipal del Pasaje Paz de España, que ya dispone de sistema de riego, se tendrían que realizar trabajos adicionales de adecuación y recuperación para revertir su actual situación de abandono. Entre ellos recortar y podar las especies arbóreas que invaden las aceras, la plantación de algún árbol y la*





*instalación de un vallado perimetral de protección que sin duda mejorara la imagen visual de este entorno urbano. Por lo expuesto.*

*RUEGO--Que se den las instrucciones precisas para acometer los necesarios trabajos de adecuación y recuperación de esta zona ajardinada municipal a fin de mantenerla en las mejores condiciones posibles de seguridad, salubridad y ornato público durante todo el año”.*

El Sr. Alcalde informa que la plantilla de jardines ha tenido que ser destinada a otros menesteres, como el desbroce o la recogida de basuras, pero que en breve se pondrán a acondicionar todas las zonas ajardinadas del municipio.

3º) El Sr. Domingo Vaquero, en relación con el deterioro de ciertos elementos urbanos como consecuencia de la celebración del evento al aire libre “Clásicos de Verano”, ruega al Equipo de Gobierno un especial esmero para el disfrute del evento y cuidar la elección de los espacios donde desarrollar estas actividades.

La Sra. Concejala Delegada de Cultura, Sra. Merlos Serrano, recuerda que la Comunidad de Madrid le solicitó expresamente la utilización del espacio donde se desarrolló el evento, aunque ella no estaba totalmente de acuerdo con ello al considerar que era más cómodo hacerlo en la Iglesia, y que los asientos instalados fueron los procedentes según el protocolo aplicable.

**PREGUNTAS.-** Se conocen las siguientes preguntas del Grupo Municipal Socialista a través de su portavoz, la Sra. Rodrigo Gómez:

1ª) *“PREGUNTA ASFALTADO DE LA CALLE BUENA BRISA*

*En los últimos días se han realizado actuaciones de bacheo de asfalto en varias calles del pueblo mediante un contrato menor de obras (por un montante total de 18.5019,05€) cuyos costes asume el Ayuntamiento con recursos propios en el marco de sus obligaciones de reparación y mantenimiento del viario y espacios públicos municipales.*

*En este sentido queremos recordar el escrito presentado el 30/5/2020 por el Grupo Municipal Socialista, del que no hemos recibido contestación hasta la fecha, referido al contrato menor de obras para adjudicar el asfalto de la calle Buena Brisa por un montante total de 2959,25€.*

*Una vez terminadas estas obras hemos conocido que el contrato solo alcanzaba para pagar la mitad del coste total de estas actuaciones y que los vecinos de la calle han tenido que asumir a su cargo el pago restante del asfalto realizado, es decir unos 2950€ aproximadamente.*



*Por todo ello y más allá de que consideramos totalmente injusto y arbitrario que unos vecinos tengan que pagar por la reparación de sus calles y otros no. Volvemos a solicitar de nuevo ante el Pleno Corporativo.*

*--Que se nos informe del procedimiento administrativo tramitado para regular el pago que han tenido que asumir los vecinos (unos 2950€) en concepto de costear la mitad de las obras de asfaltado realizadas en la calle Buena Brisa."*

Responde el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Domínguez Ramírez, para informar que se ha atendido a las quejas de los vecinos, a través de un acuerdo de abonar al 50% los costes, es decir, 50% el Ayuntamiento y el otro 50% los vecinos, cada uno su parte.

Opina la Sra. Rodrigo Gómez que será legal pero no parece muy ético.

El Sr. Domínguez Ramírez insiste en que los vecinos estaban de acuerdo con este proceder, y recuerda que otras Corporaciones no atendieron sus quejas.

Por los Sres. Corporativos se abre un debate sobre el particular.

## 2ª) "PREGUNTAS PROYECTO LÍNEA VERDE

*En la relación de ordenación de pagos correspondiente al mes de Abril figura una factura de 3.865,95€, que suponemos tendrá un carácter anual, a favor de una empresa particular, para la puesta en marcha del nuevo servicio municipal denominado "Proyecto Línea Verde" para la resolución de consultas medioambientales planteadas por los vecinos y residentes de nuestro municipio.*

*Por todo ello y para disponer de más información adicional en relación con este nuevo servicio preguntamos:*

*¿Se nos puede informar del procedimiento administrativo tramitado para la adjudicación, puesta en marcha y la duración prevista de este nuevo servicio municipal de consultas medioambientales " Proyecto Línea Verde"?*

*¿Se nos puede informar si disponemos de los primeros datos concretos sobre el uso real de este servicio de comunicación y del tiempo de respuesta del Ayuntamiento a la hora de contestar o de solucionar las incidencias planteadas?"*



Responde el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Domínguez Ramírez, para informar que al no estar presente el Concejal Delegado del Área, el Sr. Blasco Blázquez, le trasladará la pregunta para que la conteste el lunes.

3ª) *“A primeros de año entró en vigor la nueva "Ordenanza Reguladora del Fomento de la Convivencia y del Civismo" de ámbito de aplicación en nuestro municipio. Esta ordenanza pretende entre otras cuestiones, evitar y perseguir las conductas incívicas que dificultan la concordia vecinal y que dañan la limpieza y conservación del entorno urbano. Siendo una de sus fortalezas el régimen sancionador que permite al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las normas municipales contempladas en la ordenanza y tramitar las denuncias que puedan corresponder en el caso de infracciones a la misma.*

*En este sentido, en relación con el capítulo tercero referido a la limpieza del espacio público queremos plantear algunas cuestiones que preocupan tanto al conjunto de nuestros vecinos y residentes como a la propia Corporación Municipal.*

*Por todo ello desde nuestro Grupo Municipal planteamos las siguientes preguntas:*

*--Sobre la obligación que tienen todos los propietarios de vallar, limpiar y desbrozar los solares y parcelas urbanas, sean públicas o privadas, a fin de mantenerlas durante todo el año en las mejores condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.*

*¿Se nos puede informar si disponemos de datos concretos del número de parcelas y solares urbanos cuyos propietarios han cumplido con sus obligaciones de desbroce y limpieza?*

*¿Se nos puede informar del número de expedientes sancionadores tramitados por este tipo de infracciones a día de hoy?*

*¿Se nos puede informar si alguno de estos expedientes sancionadores se ha podido resolver con el pago de la multa correspondiente?”*

El Sr. Alcalde manifiesta que, dado que no se tienen los datos solicitados en este momento, se le responderá la pregunta por escrito el lunes.

Toma la palabra la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente, Sra. González Díaz, para explicar que el procedimiento consiste en notificar al vecino la obligación de adecuar el inmueble en un plazo de diez días, y si no procede a ello se inicia procedimiento sancionador, y recuerda que para poder el Ayuntamiento ejecutar si el propietario no lo hace, hay que pedir autorización judicial de entrada en el inmueble. Informa la Sra. González Díaz que en los meses de mayo y de junio se enviaron los requerimientos pertinentes y algún vecino ha solicitado ampliación de



plazos. De todas formas, se compromete la Sra. González Díaz a responder por escrito con más datos el próximo lunes.

4ª) *“Sobre las conductas incívicas referidas al depósito de basuras, podas o residuos de todo tipo fuera de los contenedores o en el entorno de los mismos causando evidentes perjuicios para nuestros vecinos y el interés municipal.*

*¿Se nos puede informar del número de expedientes sancionadores tramitados por este tipo de infracciones a día de hoy?*

*¿Se nos puede informar si alguno de estos expedientes sancionadores se ha podido resolver con el pago de la multa correspondiente?”*

Responde la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente, Sra. González Díaz, que los casos aludidos son pocos, y que si bien las quejas pueden ser muchas, la gente no denuncia para poder sancionar, por lo que anima a los vecinos a denunciar conductas incívicas.

5ª) *“--Sobre las conductas incívicas referidas a la proliferación de excrementos y micciones caninas que afectan de forma negativa a las condiciones de higiene y limpieza que tienen que presentar los paseos y espacios de pública concurrencia.*

*¿Se nos puede informar del número de expedientes sancionadores tramitados por este tipo de infracciones a día de hoy?*

*¿Se nos puede informar si algunos de estos expedientes se ha podido resolver con el pago de la multa correspondiente?”*

Responde la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente, Sra. González Díaz, en sentido negativo porque nadie quiere denunciar los hechos aludidos, como sucede con el supuesto anterior.

6ª) *“--Sobre las conductas incívicas que dificultan la accesibilidad y el normal tránsito peatonal por utilizar las aceras como zonas de aparcamiento de vehículos de forma deliberada. Conducta que, además, la referida ordenanza considera como infracción grave en el Artículo 63 del procedimiento sancionador de la misma.*

*¿Se nos puede informar si la concejalía de área que corresponda tiene prevista alguna iniciativa que pueda paliar, en la medida de los posible, este serio problema de seguridad vial?”*

Responde el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Domínguez Ramírez, que es más rápido y efectivo sancionar al amparo de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, y que se están tramitando bastantes procedimientos sancionadores sobre esta materia.



## 7ª) “PREGUNTA SOBRE EL USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

*En los próximos días la policía local trasladará sus dependencias desde su emplazamiento actual en el edificio del Ayuntamiento hasta la nueva ubicación situada en las antiguas escuelas de la Colonia Padre Ribero, una vez que ya están concluidas las obras de acondicionamiento de estas instalaciones para adaptarlas a los nuevos usos policiales y de seguridad ciudadana.*

*Por todo ello y en relación con este asunto preguntamos;*

*--¿Se nos puede informar de los servicios de prestación municipal y de atención e información ciudadana que se tiene previsto reubicar en estas dependencias del edificio del Ayuntamiento que en unos días quedarán disponibles?”*

Responde el Sr. Alcalde manifestando que aún no lo tiene claro, dada la existencia de goteras en la Casa Consistorial, que cuenta con una cubierta peculiar y que existe cierto riesgo de hundimiento; así estaba previsto que se trasladara el Servicio de Recaudación Municipal junto al Juzgado de Paz que ya está instalado, pero seguramente se traslade la Agente de Desarrollo Local y Juventud. Recuerda el Sr. Alcalde que el edificio está pendiente de una actuación del PIR.

## 8ª) “PREGUNTAS SOBRE QUEJAS POR INSALUBRIDAD Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

*Mediante un Decreto de Alcaldía fechado el 12/11/2019 se dictó una Orden de Ejecución en relación con el acopio de enseres y restos de materiales en la calzada de la calle Aranda números 13-15 que imposibilitan el normal tránsito por ella creando, además, un posible foco de insalubridad y un importante impacto visual negativo de la zona que provoca quejas vecinales.*

*En este sentido y después del tiempo transcurrido, preguntamos:*

*--¿Se nos puede informar si los responsables de esta ocupación han cumplido con la orden de ejecución, dictada por la alcaldía, procediendo a retirar los enseres y restos de materiales acopiados que impiden el uso de la referida vía pública?*

*--¿Se nos puede informar si en caso de persistir el incumplimiento está prevista la ejecución subsidiaria con cargo al obligado y, en su caso, la tramitación administrativa del expediente sancionador que legalmente proceda?”*

Responde el Sr. Alcalde que el interesado ha quitado bastantes enseres y restos, que no es un procedimiento rápido y que se está trabajando en ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas y diez minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

